



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA EL AÑO 2012.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES:

I. Reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo respecto del dictamen emitido por las comisiones unidas en el que se determinan propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En atención al contenido de los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de referencia, en relación con el artículo primero transitorio del propio ordenamiento, tenemos que las reformas entraron en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General, lo que aconteció, como se ha precisado, el treinta y uno de enero del año dos mil once.

De las modificaciones en cita, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentra el artículo 108, cuyo contenido trata, entre otros, de la potestad que tiene el Secretario Ejecutivo de dar cuenta al Consejo dentro del primer bimestre del año, respecto a los periodos vacacionales de que gozarán los funcionarios electorales del Instituto Electoral de Querétaro, durante el año correspondiente.

II. Proceso Electoral Local del año 2012. Es un hecho conocido y notorio, que atendiendo al contenido del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales en el Estado de Querétaro, son coincidentes con la Federal, las cuales tendrán verificativo el primer domingo de julio del presente año; asimismo, de conformidad con el Calendario Electoral Local 2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once, se estableció en lo que aquí interesa, que de acuerdo a la normatividad comicial del Estado, la declaratoria de inicio del proceso electoral tendrá verificativo el veinte de marzo de dos mil doce; mientras que la declaratoria de conclusión del mismo, se llevará a cabo el treinta de septiembre del año en curso.

III. Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro. El veintisiete de mayo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Informe de Resultado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, del cual se desprende que en su capítulo V denominado "Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada", punto 2 en lo conducente determinó:

"2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, en virtud de haber presupuestado y aprobado el egreso por concepto de Vacaciones pagadas" derivado del no otorgamiento del derecho de gozar del primer periodo vacacional del ejercicio de 2009 al personal de la entidad fiscalizada."

Dicha observación tuvo como antecedente el pliego de observaciones identificado con número de expediente ESFE092/09, el cual, en lo que aquí interesa, contiene la siguiente información:

"...De análisis practicado al anexo de cuenta pública 1.5 denominado "Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009" se conoció que la fiscalizada afecto la cuenta número 5 1 3 9 denominada "Vacaciones pagadas" con un total de erogaciones acumuladas al 31 de diciembre de 2009, por dicho concepto, en cantidad de \$1,058,007.04 (Un millón cincuenta y ocho mil siete pesos 04/100 m.n.) y de dicha cantidad se conoció que un monto de \$732,569.12 (Setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 12/100 m.n.) corresponde al pago efectuado a los empleados del Instituto Electoral de Querétaro derivado del no otorgamiento del goce del primer periodo vacacional del ejercicio de 2009.

El detalle analítico de la cantidad de \$732,569.12 (Setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 12/100 m.n.), antes indicada se encuentra en el anexo denominado "Vacaciones pagadas."

Derivado de lo anterior la entidad fiscalizada mediante atenta nota de fecha 21 de septiembre de 2010, firmada por la Coordinadora Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, misma que fue recibida por los auditores de la entidad fiscalizadora en la misma fecha, manifiesta lo que a continuación se transcribe en su parte relativa:

.... a partir del 21 de marzo, fecha en que se declaró el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de septiembre, que se declaró la conclusión de éste, todos los días y horas fueron hábiles, lo que necesariamente obligó a los funcionarios adscritos a las unidades administrativas del Instituto, a prestar sus servicios de manera permanente y en el momento que se les requiera.

Así mismo, fuera del plazo señalado, se ejecutaron actos previos directamente vinculados al Procesos Electoral que por necesidades del servicio hicieron imposible la suspensión de labores, esta misma circunstancia ocurrió con posterioridad a la conclusión del proceso electoral....

Es cierto que en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, los funcionarios adscritos al IEQ deben gozar de dos periodos de vacaciones; también es cierto que ese, constituye un derecho irrenunciable; no obstante, no menos cierto es que por necesidades del servicio resultó materialmente imposible conceder al personal los periodos vacacionales reconocidos en Ley....

En tales términos el artículo 29 de la Ley Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio, como los periodos vacacionales. Si por necesidades del servicio se



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

quebranta esta disposición, se pagara al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, hasta un doscientos por ciento más.

... el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en sesión de fecha 27 de enero de 2009, aprobó el Programa General de Trabajo y el Presupuesto a ejercer en ese año; documento en el que en el rubro de servicios personales, tiene desglosado el concepto de "Vacaciones Pagada".

En base a los antes vertido, se observa que la fiscalizada no justifica el hecho de haber pagado a sus empleados las vacaciones por el no goce de las mismas, ya que el fundamento del artículo 29 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que invoca la fiscalizada no contempla a las vacaciones como días de descanso obligatorio, sino únicamente los días: primero de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre, tercer lunes de noviembre, primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, veinticinco de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

Por lo cual se observa que la entidad fiscalizada efectuó el pago del primer periodo vacacional del ejercicio de 2009 con una compensación económica a sus empleados, en una cantidad global de \$732,569.12 (Setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 12/100 m.n.), derivado del no otorgamiento de las mencionadas vacaciones, sin contar con un fundamento legal que sustente dicha erogación; y por lo tanto quebranto lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al no otorgar a sus empleados el primer periodo vacacional del ejercicio de 2009, ya que la mencionada Ley dicta que Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, con goce de salario íntegro, y en el caso que el servicio no pueda interrumpirse o existan asuntos urgentes, la entidad deberá de aplicar guardias en las cuales de preferencia serán desempeñadas por quienes no tuvieren derecho a vacaciones o del personal no sindicalizado, pero en el caso de que las guardias las ejerzan personal que si tiene derecho a vacaciones, disfrutarán de ellas posteriormente en la época que elija el interesado; pero en ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos y deberán disfrutarse antes del periodo inmediato siguiente. Aunado a lo anterior la Ley Federal del Trabajo establece que las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, solo en el caso del que termine la relación de trabajo antes de que se cumpla el año de servicios.

Situación por la que se observa incumplimiento del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o quien resulte responsable, al presupuestar y aprobar sin fundamento legal que sustente el egreso por concepto de "Vacaciones pagadas" derivado del no otorgamiento del primer periodo vacacional del ejercicio de 2009 al personal de la entidad fiscalizada; así como el no otorgar a los empleados del Instituto Electoral de Querétaro el derecho de gozar el primer periodo vacacional del ejercicio de 2009.

RESPUESTA:

El fundamento legal lo encontramos en la Ley de Medios de Impugnación, cuyo artículo 23 dice: "Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles. Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderán los términos de las fracciones I, V y VI del artículo anterior."

Es de señalar que los tiempos electorales son de carácter fatal, y precisamente salvaguardando los derechos de los trabajadores es que se optó por programar el pago de vacaciones correspondientes al primer periodo; concepto que en su momento se puso a



consideración de los trabajadores y por el histórico vivencial en anteriores procesos electorales, donde no gozaron de ese primer periodo vacacional, fue que hubo una aceptación verbal; hecho no registrado en un documento por parte de ellos, pero que fue expresado en el Programa General de Trabajo y Presupuesto 2009. ...”

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 108 del Reglamento Interior, en lo que aquí interesa, señalan que el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, los periodos vacacionales de los funcionarios electorales del Instituto Electoral de Querétaro, en un año electoral como es este 2012.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección determine de manera colegiada, los periodos vacacionales que gozarán tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, teniendo en cuenta que es un año electoral, en donde el primer periodo vacacional que se disfruta en el mes de julio, no podrá otorgarse, debido a que aún se están desahogando procedimientos y actividades que tienen que ver con la etapa posterior de la elección, así como la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que, en su caso, se lleguen a presentar.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro

“Artículo 1.

La presente ley es de observancia general para todos los servidores públicos de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, empresas de participación estatal y organismos descentralizados del Estado o de los Municipios y los trabajadores al servicio de estas instituciones.”

“Artículo 30.

Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación. ...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(....)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; ...”

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 23.

Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles. Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderán los términos de las fracciones I, V y VI del artículo anterior.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 108.

Se considera hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos llegar a la conclusión que es facultad del Secretario Ejecutivo, dar cuenta al Consejo General, de los periodos vacacionales durante el primer bimestre de cada año; sin embargo, y en atención a lo expuesto en el Antecedente II en relación con el III del presente documento, es pertinente que sea este órgano colegiado en su conjunto, a través de un Acuerdo, quien determine los periodos vacacionales en que Consejeros Electorales del Consejo General y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, gozarán de este derecho, sobre todo respecto del primer periodo vacacional, máxime si tomamos en cuenta que a la fecha existen diversos procedimientos que requieren de la presencia laboral constante de los funcionarios electorales, ya que las ausencias pondrían en grave riesgo la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y con la presente decisión se propicia el exacto cumplimiento de la función pública encomendada al Instituto.

En este orden de ideas, lo pertinente es que el primer periodo vacacional que disfruten los Consejeros Electorales del Consejo General y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, durante este año 2012, sea tomado de manera sucesiva, a partir del 18 de enero de la presente anualidad y hasta antes del 30 de noviembre; al efecto, los titulares de las áreas de manera conjunta con los funcionarios electorales determinarán los días en que gozarán de la prestación que por ley les corresponde; debiendo en todo caso, informar al Director General para el control y pago de las prestaciones conducentes



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

De igual forma, los titulares de las áreas y Consejeros Electorales, deberán informar al Secretario Ejecutivo los días en que el personal adscrito a su área y ellos mismos, disfrutarán del primer periodo vacacional, debiendo en todo caso, atender los días que menciona el Manual de Prestaciones de este Instituto y establecer las guardias conducentes para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Finalmente, el segundo periodo vacacional para los funcionarios electorales se tomará en el mes de diciembre, en el periodo comprendido del diecisiete de diciembre de 2012 al primero de enero de 2013, regresando a laborar el miércoles 2 de enero del año citado.

Lo aquí acordado podrá verse modificado, en atención a los requerimientos que deriven sobre todo de sentencias que dicten los órganos jurisdiccionales, cuyo cumplimiento requiera la presencia de los funcionarios en mención.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se determinan los períodos vacacionales para el año 2012, que deberán gozar tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior, en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se determinan los períodos vacacionales para el año 2012, que deberán gozar tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior, en los términos plasmados en el considerando Cuarto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	—
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	—
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	—
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA